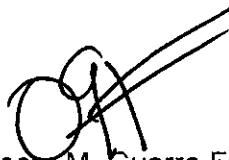


**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

ACUERDO 014/SO/26-04/2006

En Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2006 en las instalaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno del Instituto aprobó, por unanimidad, el proyecto de resolución del Recurso de Inconformidad ST/RI/045/21/09/05 en los términos propuestos, y que se anexa al presente acuerdo, por el que se ordena al Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México entregar la información solicitada y se da vista a la Contraloría General.

México D.F. a 26 de abril de 2006



Oscar M. Guerra Ford
Presidente del Instituto

En México, Distrito Federal a veintiséis de abril de dos mil seis.

VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad, interpuesto por José Delfino Argote Torres, se procede a dictar la presente resolución:

RESULTANDO

1. Que el recurrente, mediante escrito de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, recibido por el ente público el treinta y uno del mismo mes y año, solicitó al Director General del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México (FICEDA), la siguiente información:

"Copias certificadas del expediente correspondiente al predio que se ubica en la calle de Morelos número 12, zona norte o (Manzana 17 Lote 7) Central de Abastos, C.P. 09310; Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa, mismo que debe de incluir el Convenio de adhesión al Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México o el documento jurídico en el que se consignen los derechos del poseedor para ocupar el predio en cuestión".

2. Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco, el recurrente presentó ante el entonces Consejo de Información Pública del Distrito Federal, escrito de seis fojas, en el que impugnó la falta de contestación por parte de la autoridad recurrida a su solicitud de información de fecha treinta y uno de agosto del mismo año.

3. Que mediante Acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia, acuerdo del cual se dio por notificado el recurrente en comparecencia del veintisiete de septiembre del mismo año.

4. El veintitrés de septiembre de dos mil cinco se recibió en el entonces Consejo un correo electrónico por parte del recurrente por medio del cual envió información relacionada con el ente público recurrido. La recepción de dicho documento electrónico, cuya impresión consta en el expediente, fue acordada por el Secretario Técnico el veintiséis de septiembre del mismo año.

5. Que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco y mediante oficio ST/DJ/143/2005 del veintidós de septiembre del mismo año, se notificó al Director General del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, el acuerdo de admisión que recayó al recurso interpuesto por el hoy recurrente.

En el mismo documento se solicitó el informe de Ley previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.

S. G. G. G. G.
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

6. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil cinco se recibió un escrito de la misma fecha firmado por el recurrente, por el cual entregó una copia simple del oficio REF:DJ/ARE/1713/05 del veintidós de septiembre del mismo año, suscrito por el Director Jurídico de la Dirección General de la Central de Abasto, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, por el cual se le da respuesta a su solicitud de información de fecha veintiséis de agosto del mismo año y recibida por esa dependencia el treinta y uno del mismo mes y año, en el sentido de que no es posible proporcionarle la información solicitada por ser de acceso restringido, con fundamento en el artículo 23 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, *"...en razón de las circunstancias que han venido aconteciendo en ese centro de acopio sobre la integridad física de los Participantes adheridos al Contrato de Fideicomiso, en el sentido de que un gran número de Participantes han sido objeto de asaltos, secuestros, o privados de la libertad e incluso de la vida."*

El Secretario Técnico dio cuenta con el mencionado escrito mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco.

7. El día tres de octubre de dos mil cinco se recibió el oficio GDF-SEDECO-DGCEDA/05-1558 de fecha veintisiete de septiembre del mismo año, suscrito por el Director General de la Central de Abasto de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, por el cual se dio respuesta al diverso ST/DJ/143/2005.

8. Que de lo anterior, dio cuenta el Secretario Técnico del extinto Consejo mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, con el que ordenó dar vista al recurrente para que en el término de tres días, hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. Dicha vista fue desahogada mediante oficio ST/DJ/153/2005 de la misma fecha, del cual se dio por notificado el recurrente mediante comparecencia del siete de octubre siguiente.

9. Que mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco y a efecto de mejor proveer, el Secretario Técnico ordenó girar oficio a la Dirección General del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, requiriéndole la información solicitada por el recurrente en su escrito de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, así como copia del contrato de fideicomiso por el cual se constituyó dicho fideicomiso público.

El anterior acuerdo fue cumplido mediante oficio ST/DJ/155/2005 del cinco de octubre de dos mil cinco, mismo que fue notificado a la autoridad responsable el diez de octubre del mismo año.

10. Con fecha once de octubre de dos mil cinco se recibió escrito de tres fojas firmado por el recurrente por el cual desahogó la vista que se le mandó dar mediante oficio ST/DJ/153/2005. Dicho escrito fue acordado por el Secretario Técnico el doce de octubre de dos mil cinco.

D. S. Guerrero
[Signature]
[Signature]
[Signature]

11. El dieciocho de octubre de dos mil cinco se recibió el oficio GDF-SEDECO-DGCEDA/05-1703 de fecha catorce de octubre del mismo año, suscrito por el Director General de la Central de Abasto de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, por el cual dio contestación al oficio ST/DJ/155/2005 y adjuntó doscientas ochenta y siete fojas como anexo.

El anterior oficio fue acordado por el Secretario Técnico del Consejo el veinte de octubre de dos mil cinco y en el mismo acuerdo ordenó girar oficio al Agente del Ministerio Público Titular del Primer Turno con sede en la Central de Abasto, de la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que informara al entonces Consejo, en un plazo de siete días hábiles, el estado en que se encontraba la averiguación previa IZP-3T1/237/05-03, misma que se relaciona con la información solicitada por el hoy recurrente.

El mencionado acuerdo fue cumplido mediante oficio ST/DJ/188/2005 de fecha veintiuno de octubre del presente año, mismo que fue notificado el veintiséis de octubre siguiente.

12. Que ante la falta de contestación al oficio descrito en el numeral anterior, mediante diverso ST/DJ/ 237/2005 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco se envió un "segundo Aviso Urgente" a la referida autoridad, para que en el mismo plazo de siete días hábiles proporcionara la información requerida. Dicho oficio fue notificado el dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

13. Ante la omisión de la Agente del Ministerio Público Titular del Primer Turno con sede en la Central de Abasto, de la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contestar los dos requerimientos que le formuló este Consejo, mediante acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil cinco, el Secretario Técnico ordenó continuar con el procedimiento.

14. El dos de enero de dos mil seis se recibió el oficio sin número de fecha primero de diciembre de dos mil cinco, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita al Primer Turno de la Coordinación Territorial IZP-3, de la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual dio contestación al diverso ST/DJ/237/2005 del diecisiete de noviembre de dos mil cinco, informando que a la averiguación previa IZP-3T1/237/05-03, iniciada por el delito de fraude "*le propusieron acuerdo de no ejercicio de la acción penal en fecha 07 de mayo del año 2005*".

15. Con fecha once de enero de dos mil seis, el Secretario Técnico del Consejo turnó a la entonces Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa debidamente integrado, así como el proyecto de resolución correspondiente, para su revisión y aprobación, en su caso, conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

G
J. GARCÍA VIECO

G

G

09/11/06

16. Con fecha treinta de marzo de dos mil seis, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procedió a designar a los cinco Comisionados Ciudadanos, así como al Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, quienes rindieron la protesta de Ley y tomaron posesión de su cargo, quedando extinto el Consejo de Información Pública del Distrito Federal e iniciando sus funciones el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

17. Con fecha diecinueve de abril de dos mil seis, el Director Jurídico, en ausencia del Secretario Técnico, sometió a la consideración del Comisionado Presidente el proyecto de resolución, quien en la sesión celebrada el día veintiséis de abril del mismo año, lo puso a consideración del Pleno conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 57, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción II y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como sus correspondientes reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; **Octavo Transitorio del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de octubre de dos mil cinco;** 2, 3, 5 fracciones I, II, III, IV y V; 6, 7, 9 fracciones VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.

SEGUNDO. El presente asunto consiste en determinar si la información solicitada por el hoy recurrente mediante escrito de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, al Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, consistente en: *"Copias certificadas del expediente correspondiente al predio que se ubica en la calle de Morelos número 12, zona norte o (Manzana 17 Lote 7) Central de Abastos, C.P. 09310; Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa, mismo que debe de incluir el Convenio de adhesión al Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México o el documento jurídico en el que se consignen los derechos del poseedor para ocupar el predio en cuestión"*, constituye información de acceso restringido en los términos del capítulo IV del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, relativo a la información de acceso restringido.

TERCERO. Durante el procedimiento el recurrente ofreció las siguientes documentales: a) copia simple del escrito de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco firmado por el

S. Guevarena

150

recurrente y dirigido al Director General del FICEDA, por le cual solicitó la información a que se refiere el resultando primero de esta Resolución; **b)** copia simple del oficio REF:DJ/ARE/1713/05 del veintidós de septiembre del mismo año, suscrito por el Director Jurídico de la Dirección General de la Central de Abasto, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno el Distrito Federal, por el cual se le dá respuesta a su solicitud de información de fecha veintiséis de agosto del mismo año y recibida por esa dependencia el treinta y uno del mismo mes y año.

Por su parte, la autoridad recurrida aportó las siguientes documentales: **a)** copia certificada del oficio descrito en el inciso b) del párrafo anterior y en el que consta el acuse de recibo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco por parte de María Guadalupe Silva Olguín; **b)** copia simple del testimonio de la escritura pública número 11 de fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y uno que contiene "*Fideicomiso irrevocable que celebran Departamento del Distrito Federal y/o Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los participantes de la Central de Abasto, como fideicomitentes y fideicomisarios y Banco Mexicano Somex, S.A., como fiduciario*". pasada ante la fe pública del licenciado Alexandro Alfredo Ramírez, Notario Público 125 del Distrito Federal; **c)** copia certificada del expediente correspondiente al predio que se ubica en la calle de Morelos número 12, zona norte, Manzana 17, Lote 7, Central de Abasto, C.P. 09310; Delegación Iztapalapa; mismo que contiene el convenio de adhesión al "*Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México*", de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, solicitado por el recurrente a dicho ente público, que consta de doscientas setenta fojas.

CUARTO. De conformidad con las pruebas documentales aportadas tanto por el recurrente, como por la autoridad responsable, documentos que se desahogan por su propia y especial naturaleza, este Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal estima que la información solicitada por el hoy recurrente relativa a "*Copias certificadas del expediente correspondiente al predio que se ubica en la calle de Morelos número 12, zona norte o (Manzana 17 Lote 7) Central de Abastos, C.P. 09310; Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa, mismo que debe de incluir el Convenio de adhesión al Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México o el documento jurídico en el que se consignan los derechos del poseedor para ocupar el predio en cuestión*", constituye, en principio, información de acceso restringido, en su modalidad de reservada, como enseguida se considera.

Del expediente que envió a este Instituto el Director General de la Central de Abasto de la Ciudad de México, mismo que contiene el convenio de adhesión al "*Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México*", el cual fue solicitado por el hoy recurrente a dicho ente público, se desprende que el mismo es materia de una averiguación previa, la cual aún no se ha resuelto, por lo que en términos del artículo 23 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es posible entregar la información solicitada por el hoy recurrente, ya que se trata de información reservada.

Cabe precisar que si bien es cierto el expediente solicitado por el recurrente, en sí mismo no constituye una averiguación previa en trámite, también lo es que forma parte de la indagatoria número IZP-3T1/237/05-03 instruida en la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el delito de fraude, por lo que obsequiar la información que pide el solicitante podría entorpecer la integración y resolución de la misma, además de que se podría generar una *ventaja personal indebida o en perjuicio de un tercero* como lo prescribe la fracción XI del mismo artículo 23 de la Ley de la materia, ya que el hecho de que el hoy recurrente tuviera en su posesión dicha información pudiera, por una parte, generar un perjuicio a los indiciados en la referida indagatoria y, por otro lado, generar una ventaja indebida a favor del propio recurrente, al tener acceso a diversa documentación que sólo debe estar a disposición de la Representación Social, denunciados e indiciados, en los términos de la legislación procesal penal aplicable.

No es óbice a lo anterior el hecho de que a la averiguación previa de referencia se le haya propuesto *acuerdo de no ejercicio de la acción penal* con fecha siete de mayo de dos mil cinco, porque ello no implica que dicha indagatoria esté concluida, ya que sólo se trata de una *propuesta* de no ejercicio de la acción penal y no de la resolución definitiva de la averiguación de que se trata, la cual debe proceder de una instancia superior al Agente del Ministerio Público instructor de la misma.

A mayor abundamiento, aún en el caso de que la indagatoria en comento tuviere una resolución definitiva de *no ejercicio de la acción penal*, de conformidad con el artículo 21 constitucional, párrafo cuarto, *las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley*. Es decir, la multicitada averiguación previa seguiría constituyendo información de acceso restringido, en su modalidad de reservada, hasta en tanto no fuera jurídicamente posible impugnar la resolución de *no ejercicio de la acción penal* o se resolviera en definitiva dicha impugnación. Lo anterior, en términos del artículo 23 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

No es óbice a las consideraciones antes expuestas lo argumentado por el recurrente en su escrito de fecha diez de octubre del presente año, en el sentido de que en el Acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de marzo de dos mil cinco, se estableció como pública toda la información que detenta la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y que por lo tanto la información por el solicitada al FICEDA es pública, ya que el propio Acuerdo en mención está fundamentado en los artículos de la Ley de la materia que prevén la información de acceso restringido, por lo que debe entenderse que toda la información que detentan los entes de la Administración Pública del Distrito Federal es pública, salvo la que se ubique en las hipótesis de los preceptos mencionados,

Ch.
S. G. G. G.
D. G.
OFF
H. O.

amén de que un acuerdo administrativo no podría estar por encima de una ley en sentido formal, como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, afirma el recurrente en su escrito en comentario, que de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información que se le niega debió haber sido clasificada previamente como reservada mediante un acuerdo que se publicara en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; sin embargo, el artículo 23 del ordenamiento citado no establece que se requiera el acuerdo *previo* de clasificación a que alude el recurrente.

QUINTO. No obstante las consideraciones vertidas anteriormente, y en obsequio de los principios de transparencia y publicidad de los actos de los entes públicos, que prevé el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vigente al momento en el que se realizó la solicitud de información materia del presente recurso y la presentación del recurso mismo, este Consejo estima que el ente público responsable debe entregar al hoy recurrente el *Convenio de adhesión al Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México o el documento jurídico en el que se consignen los derechos del poseedor para ocupar el predio ubicado en la calle de Morelos número 12, zona norte o (Manzana 17 Lote 7) Central de Abastos*, que si bien forma parte actualmente de una averiguación previa en trámite, reviste cierta autonomía respecto de dicha indagatoria y se trata de un instrumento jurídico que se relaciona con las actividades del ente público en cuestión y que podría conocer el recurrente sin que ello afecte la resolución de la referida averiguación.

En refuerzo de lo anterior, cabe destacar que en el convenio que solicita el hoy recurrente mismo que aparece en el expediente que fue enviado por el Director General de la Central de Abasto de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, en contestación al oficio ST/DJJ/155/2005, se establece que al término de la vigencia de dicho convenio y del fideicomiso respectivo "...se reincorporan al dominio del Departamento del Distrito Federal, los derechos consignados en el Certificado Fiduciario de Aportación, así como las construcciones respectivas." Asimismo se señala en la última foja del instrumento en cuestión que: "Para que este convenio surta efectos en relación a terceros, las partes están de acuerdo y se obligan a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad administrada a la inscripción del señalado Fideicomiso."

De las anteriores transcripciones se desprende indubitablemente el carácter público del instrumento jurídico que el promovente solicita de la autoridad responsable, en virtud de que las propias partes convinieron en darle publicidad desde el momento de su suscripción, además de que los bienes patrimoniales derivados de la adhesión al fideicomiso a que hace alusión el propio convenio, revertirían a favor del entonces Departamento del Distrito Federal, en el momento de su conclusión, es decir, a favor de una institución pública que es ahora el Gobierno del Distrito Federal, por lo que la entrega

Es Guerrero
G
150

de la copia certificada de dicho convenio al hoy recurrente, no afecta la resolución de una averiguación previa iniciada por la probable comisión de un delito de fraude relacionado a actos posteriores a su suscripción.

Es de puntualizarse que en la copia del convenio que solicita el recurrente, tendrían que salvarse, en su caso, los datos personales, en términos de los artículos 4 fracción II, 22, 27 último párrafo y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, la copia certificada que solicita el recurrente tiene que dársele sin costo para él, ya que la autoridad recurrida no contestó oportunamente la solicitud de éste, actualizándose la hipótesis del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEXTO. Ha quedado acreditado que la Dirección General de la Central de Abasto de la Ciudad de México recibió la solicitud de información del ahora recurrente el treinta y uno de agosto de dos mil cinco y se le contestó hasta el veintitrés de septiembre del mismo año, habiendo transcurrido dieciséis días hábiles, por lo que se excedió el plazo de diez días que prevé el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para dar contestación a las solicitudes de información, por lo que con fundamento en el artículo 71 último párrafo de la misma ley, ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que inicie la investigación correspondientes y se finquen, en su caso, las responsabilidades respectivas.

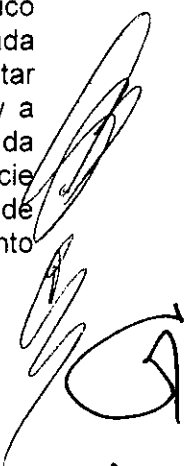
SÉPTIMO. Asimismo, quedó acreditada la omisión de la Agente del Ministerio Público Titular del Primer Turno con sede en la Central de Abasto, de la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contestar oportunamente los dos requerimientos de información que le formuló este Consejo y a que se refieren los Resultandos once y doce de la presente Resolución, por lo que da lugar a dar vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que inicie la investigación que corresponda por presuntas violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, SE MODIFICA la resolución contenida en el oficio REF:DJ/ARE/1713/05 de fecha veintidós de septiembre de dos mil cinco, emitida por el Director Jurídico de la Dirección General de la Central de Abasto dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal.

J. S. Guerrero Ch



097/160

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 71 fracción III y párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, SE ORDENA a la autoridad responsable entregar al hoy recurrente, sin costo para él, copia certificada del *Convenio de adhesión al Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México o el documento jurídico en el que se consignen los derechos del poseedor para ocupar el predio ubicado en la calle de Morelos número 12, zona norte o (Manzana 17 Lote 7) Central de Abastos*, en términos del penúltimo párrafo del considerando Quinto de la presente resolución, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a la presente resolución en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.


TERCERO. Una vez cumplido con lo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el ente público mencionado deberá informar por escrito a este Instituto acerca del cumplimiento dado a los resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución, acompañando copia de la información que le proporcione al recurrente, así como de la constancia respectiva de notificación, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

CUARTO. Como quedó referido en el considerando SEXTO de la presente Resolución, respecto a la dilación de la Dirección General de la Central de Abasto de la Ciudad de México en dar respuesta a la solicitud de información del recurrente, y con fundamento en el artículo 71 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dese vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

QUINTO. Como quedó referido en el considerando SÉPTIMO de la presente Resolución, respecto a la omisión de la Agente del Ministerio Público Titular del Primer Turno con sede en la Central de Abasto, de la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contestar oportunamente los dos requerimientos de información que le formuló este Consejo y con fundamento en el artículo 71 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dese vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XXI y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a

s. Goeres Ah



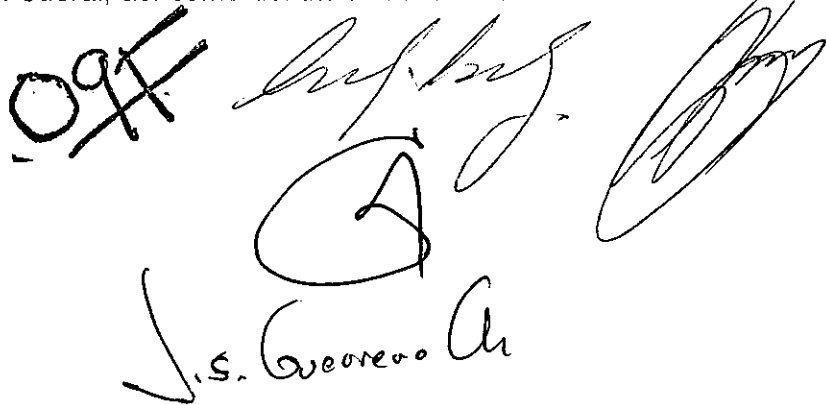
OFF
1160

disposición del recurrente para su atención el teléfono 5636-2120 y el correo electrónico transparenciadf@consi.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución, el Secretario Técnico deberá auxiliar al Presidente del Instituto para que se cumpla con lo ordenado en los resolutivos de la misma.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se le informa al recurrente que puede acudir ante la autoridad jurisdiccional federal competente en defensa de sus derechos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñí, Salvador Guerrero Ciprés, Areli Cano Guadiana y Bernardo Agustín Millán Gómez en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil seis, ante el Director Jurídico José Angel Oyarvide Polo, en ausencia del Secretario Técnico, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, ordenando su notificación personal al recurrente y por oficio a la autoridad responsable. Asimismo, hágase del conocimiento del Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, así como del titular de la Oficina de Información Pública de dicha dependencia.

~~09/11~~ 
 J. S. Guerrero Ar